



RADICADO: 2021-0380
DEMANDANTE: RICARDO LUIS CUESTA VARGAS
DEMANDADO: DRUMMOND LTDA, DIMANTEC S.A.S, TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA Y TEC SOLUTIONS LTDA.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que las sociedades demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término concedido. Por su parte, el curador designado por el despacho no se pronunció respecto de la designación efectuada por el despacho. Sírvasse proveer.
Soledad, 16 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que a la fecha no ha concurrido a notificarse el curador ad litem designado por el despacho pese a haberse enviado la comunicación en tal sentido desde el 16 de diciembre de 2021.

En aras de darle continuidad al proceso, el despacho considera pertinente remover del cargo a la Dra. MARIA MAGDALENA LUNA MACHADO. En ese orden de ideas, se procederá a remover al mencionado auxiliar de la Justicia y se nombrará un nuevo profesional del derecho como Curador Ad-Litem, para darle impulso procesal al Litigio.

De otra parte, el 9 de marzo de 2022 se recibió contestación de la demanda por parte de la sociedad DRUMMOND LTD, encontrándose dentro del término legal correspondiente, según la constancia de la diligencia de notificación personal que reposa en el plenario.

DIMANTEC S.A.S. a través de apoderado judicial, Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, aportó la contestación de la demanda el día 25 de enero de 2022, también dentro del término concedido.

Teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas se encuentran conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de DIMANTEC S.A.S. y DRUMMOND LTD y, se ordenará por secretaría impartir el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la oportunidad correspondiente.

Por otra parte, se tiene que con la contestación de la demanda el apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. presentó demanda de reconvención, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A, 26, 75 y 76 del CPTSS y decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación), por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite de la reconvención.

Finalmente, se evidencia que el Dr. VÍCTOR JULIO DÍAZ DAZA en su condición de apoderado de DRUMMOND LTD junto con la contestación de la demanda presentó llamamiento en garantía a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Ahora bien, observa el Despacho que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 (vigente al momento de su presentación), teniendo en cuenta que para el caso en particular, el llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos exigidos



para la presentación de la demanda (art. 64, 65 y 82 C.G.P.), ello por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.¹

En ese sentido, no se acredita que el llamamiento hubiere sido remitido a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., conforme lo disponía el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento a fin de que sea subsanado so pena de rechazo del mismo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

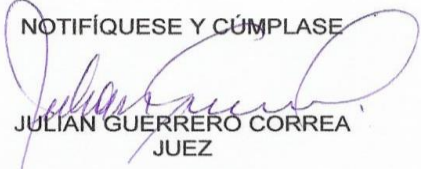
1. REMUÉVASE del Cargo de Curador Ad-Litem a la doctora MARIA MAGDALENA LUNA MACHADO.
2. NÓMBRESE como Curador ad-Litem para que represente a las sociedades demandadas TRABAJOS TECNICOS DECOLOMBIA LTDA y TEC SOLUTIONS LTDA, y se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Dra. MARBEL LUZ HENRIQUEZ, celular 3165498693, correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.
3. FIJAR al Curador Ad-Litem como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.
4. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de DIMANTEC S.A.S. y DRUMMOND LTD Por secretaría impártase el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en la oportunidad correspondiente.
5. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO LUIS CUESTA VARGAS.
6. NOTIFÍQUESE este auto por estado al señor RICARDO LUIS CUESTA VARGAS. Córrase traslado de la demanda de reconvención por el término de tres (3) días para que la conteste, según lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS.
7. INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD. en el proceso ORDINARIO LABORAL indicado en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
8. CONCEDER al demandado DRUMMOND LTD. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo del llamamiento en garantía. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus anexos a los llamados en garantía tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. RECONOCER personería al profesional del derecho OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO identificado con C.C. No. 1.140.866.487 y T.P. No. 300.858 del C. S. de la J. como apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.



10. RECONOCER personería al profesional del derecho VICTOR JULIO DÍAZ DAZA identificado con C.C. No. 17.844.609 y T.P. No. 29.569 del C. S. de la J. como apoderado judicial de DRUMMOND LTD. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL